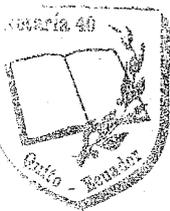


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

**JOSUECOSMETIC S.A.**

OTORGAN:

① SANDRA CONSUELO ARMIJOS FRANCO

② MARIA SOLEDAD ACOSTA TAPIA

CUANTIA:

\$10,000.00

(DI 4a. COPIAS)

E.C.

**Escritura No.** 4660

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE (29) de OCTUBRE de dos mil siete, ante mi, doctor Oswaldo Mejía Espinoza, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen las siguientes personas: ① Sandra Consuelo Armijos Franco, casada con Fausto Rodrigo Revelo Mesías, quien comparece para autorizar la celebración de la presente escritura, y de profesión contador bachiller; y ② María Soledad Acosta Tapia, soltera, de profesión abogada. Las comparecientes, bien instruidas por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvese insertar en



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se denominará **JOSUECOSMETIC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:

1) Sandra Consuelo Armijos Franco, casada con Fausto Rodrigo Revelo Mesías, quien comparece para autorizar la presente celebración de escritura, contador bachiller; y 2) María Soledad Acosta Tapia, soltera, abogada; las dos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes.

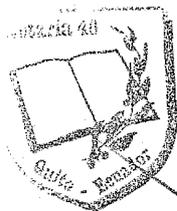
**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina

**"JOSUECOSMETIC S.A."** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de

Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

**DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

**CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades de forma principal: **A) COMERCIO:** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, y representación de productos de belleza como maquillaje, labiales, bases, cremas hidratantes y de todo tipo, tratamientos corporales, faciales, capilares, bisutería, accesorios, insumos; así como toda clase de productos, de material plástico, de cerámica, fibras textiles, prendas de vestir, prendas de cuero, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas, productos en vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la Ley para todo tipo de industria y para en cuidado de la salud humana; productos de consumo masivo; minerales; equipos mecánicos, equipos electrónicos, equipos de telecomunicaciones, maquinaria, vehículos, naves acuáticas, aeronaves, repuestos, lubricantes, combustibles de todo tipo. **B) REPRESENTACIONES:** Ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero. **C) SERVICIOS:** Podrá prestar los servicios de un centro de belleza, y de atención médica, asesorar en la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas. médicas, quirúrgicas y de reposo; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de la belleza o de curar. Prestar el servicio de realizar estudios, investigaciones de campo, e inspecciones de productos de belleza y salud con el propósito de establecer su calidad, condición, y cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. **CAPITULO**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (\$10,000.00) dividido en diez mil (10.000) acciones de un dólar americano (\$1.00) cada una, numeradas del uno a la diez mil inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE**

**LAS ACCIONES.-** Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables. **CAPITULO TERCERO.-**

**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

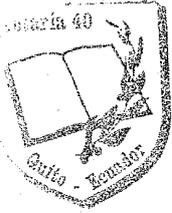
**ARTICULO SEPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas.

**ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO**

**NOVENO:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso, por causas legales. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)** Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

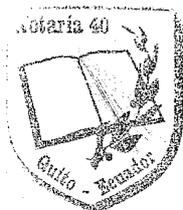
duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de acciones.

**r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones.

**s)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA**

**CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presentes, y si no lo es tendrá derecho únicamente a voz. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas se



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado, salvo las excepciones de ley.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad - Hoc en su caso.

**ARTICULO DECIMO**

**SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el



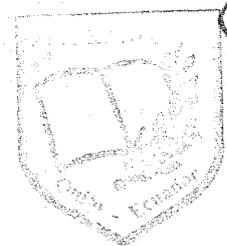
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. **p)** Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**



funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-**

El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-**

Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL**

**CAPITAL:**

El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: **a)** Sandra Consuelo Armijos Franco suscribe nueve mil novecientas acciones (9.900) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$9,900.00), de los cuales paga el veintinueve punto cuatro por ciento (29.4%), equivalente a dos mil novecientos diez dólares con sesenta centavos (\$2,910.6), mediante el aporte de bienes que se detalla en la cláusula posterior, y el saldo de seis mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta centavos (\$6,989.4) a un

2910,60

9900



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

año plazo; **b)** María Soledad Acosta Tapia suscribe cien acciones (100) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de CIEN DOLARES (\$100.00), de los cuales paga el veinte y nueve punto cuatro por ciento (29.4%), equivalente a veinte y nueve dólares con cuarenta centavos (\$29.4), mediante el aporte de bienes que se detalla en la cláusula posterior, y el saldo de setenta dólares con sesenta centavos (\$70.60) a un año plazo. **QUINTA.- APORTE DE BIENES.-**

**1)** Sandra Consuelo Armijos Franco aporta a la constitución de la compañía dos mil novecientas setenta tiras de sachets de rinse jojoba de su propiedad, con una dimensión individual de diez por diez, que proceden a evaluar en noventa y ocho centavos (\$0.98) la unidad, lo que da un total de dos mil novecientos diez dólares con sesenta centavos (\$2,910.60); y **2)**

María Soledad Acosta Tapia aporta a la constitución de la compañía treinta tiras de sachets de rinse jojoba de su propiedad, con una dimensión individual de diez por diez, que proceden a evaluar noventa y ocho centavos (\$0.98) la unidad, lo que da un total de veinte y nueve dólares con cuarenta centavos (\$29.40). **SEXTA.-**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los accionistas transfieren a favor de la compañía que se constituye por medio de este instrumento, a perpetuidad, los bienes descritos anteriormente y por el precio también enunciado. Además declaran bajo juramento la existencia de los bienes aportados y manifiestan su avenencia con los avalúos registrados. El señor Fausto Rodrigo Revelo Mesías comparece para autorizar la transferencia de dominio realizada por su cónyuge, Sandra Consuelo Armijos Franco, aceptando el avalúo realizado. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** PRIMERA.- Las

comparecientes autorizan a la señorita María Soledad Acosta Tapia



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO**

para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto, en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye.

**SEGUNDA.**- Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- (firmado) Abogada Soledad Acosta Tapia con matrícula Profesional número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sandra Consuelo Armijos Franco

C.C. 171548918-1

f) Fausto Rodrigo Revelo Mesías

C.C. 171225453-9

C.C. 171819782-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171548918-1

ARMIJOS FRANCO SANDRA CONSUELO

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

28 OCTUBRE 1979

REG. CIVIL 014-0135/10685 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

FORMA DE CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444414444

CASADO FAUSTO R. REVELO MESIAS

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

RENE WILSON ARMIJOS

ZOLA VICTORIA FRANCO

QUITO 24/02/2005

24/02/2017

FORMA No. REN 1405606

Pch

FULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

178-0015 1715489181

NUMERO CEDULA

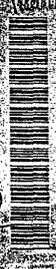
ARMIJOS FRANCO SANDRA CONSUELO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
LA MAGDALENA

PARROQUIA

FRANCISCA ABRAHAM

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171225453-3

REVELO MESIAS FAUSTO RODRIGO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

02 ABRIL 1973

REG. CIVIL 001-0373 00745 M

TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1973

FIRMA DEL CEBULABO



ECHATORIANA\*\*\*\*\* V3043V2222

CASADO SANDRA COMSUELO ARMIJOS FRANCO

SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION

RODRIGO FAUSTO REVELO

MERCEDES SUSANA MESIAS

QUITO 30/05/2003

30/05/2015

REN 0647363

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

109-0315 1712254539

NUMERO CEDULA

REVELO MESIAS FAUSTO RODRIGO

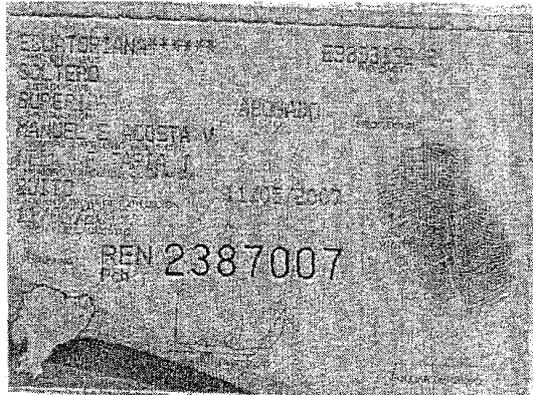
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHILLOGALLO  
PARROQUIA



U.S. PARAJENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160170  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713147823 ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2007

00000 9

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** JOSUECOSMETIC S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7160170

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2007 13:00:00

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

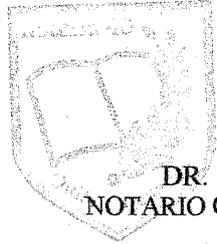
**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año dos mil siete.-



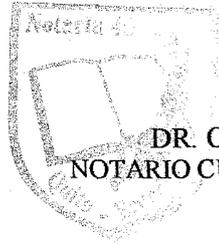
**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

A handwritten signature in black ink, written over a rectangular stamp area.

DS

ZÓN: Mediante Resolución No. 07-Q.II.004581, dictada el trece de Noviembre del presente año, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía JOSUECOSMETIC S. A., otorgada ante mí, el veinte y nueve de Octubre del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil siete.-



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



10



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de noviembre de 2.007, bajo el número **3387** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOSUECOSMETIC S.A.**", otorgada el veintinueve de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046476**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil siete.-  
**EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SEC AIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

